



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No: 110013335028-2023-00205-00
Demandante: ASOSALITRE Y EDISON RAFAEL VENERA LORA¹
Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ-
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN E INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO IDU
Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Como quiera que los demandantes subsanaron oportunamente la demanda, se procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión.

Precisado lo anterior, se tiene en cuenta que la **ASOCIACIÓN ASOSALITRE** identificada con NIT No. 800.408.486-2 representada legalmente por el señor **ÁLVARO MANUEL MURCIA** y el señor **EDISON RAFAEL VENERA LORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.631.570, actuando en causa propia, presentaron demanda en ejercicio de una acción popular en contra de la **BOGOTÁ-DISTRITO CAPITAL-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN E INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**.

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, para efectos de adelantar el trámite procesal, dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a los Representantes Legales de **BOGOTÁ-DISTRITO CAPITAL-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDIA LOCAL DE FONTIBÓN E INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 de dicha codificación.

2.- VINCULAR OFICIOSAMENTE a este trámite a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO DADEP**.

3. Notificar personalmente a los representantes legales de las entidades vinculadas y al **Procurador Judicial delegado ante el Despacho**, atendiendo lo señalado en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹ Correos electrónicos de la parte accionante generencia@asosalitre.org y defensordeespaciopublico@hotmail.com defensaresdeespaciopublico06@gmail.com

Administrativo y el artículo 48 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, que modificó el artículo 199 ibidem.

4.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, infórmese a los notificados que disponen de diez (10) días, para dar contestación a la demanda.

5.- Por Secretaría, notifíquese a las entidades demandadas, a las vinculadas y al Ministerio Público, remitiendo mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas destinadas para recibir notificaciones judiciales copia del **auto admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos y la subsanación** atendiendo lo previsto en el inciso 2º del numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021.

6.- **Efectúese** por parte de los accionantes la publicación a que se refiere el 21 de la Ley 472 de 1998, en un periódico de amplia circulación local, informándole a la comunidad en general de la existencia de esta acción popular, para que los ciudadanos o ciudadanas que quieran intervenir en la presente acción se hagan parte de manera oportuna.

7.- Para todos los efectos legales pertinentes actúan los demandantes en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 DE JULIO DE 2023, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p>LIZETTE CAÑON CARDOZO SECRETARIA</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 10 DE JULIO DE 2023, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p>LIZETTE CAÑON CARDOZO SECRETARIA</p>
--	---

Firmado Por:

Monica Lorena Sanchez Romero

Juez

Juzgado Administrativo

028

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce558815e862ccf305c2e8c41ee0cb7497863097da608fcf3b024461b54d7d8**

Documento generado en 07/07/2023 01:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No: 110013335028-2023-00205-00

Demandante: ASOSALITRE Y EDISON RAFAEL VENERA LORA¹

Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL-ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ-
ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN E INSTITUTO DE DESARROLLO
URBANO IDU

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

La **ASOCIACIÓN ASOSALITRE** identificada con NIT No. 800.408.486-2 representada legalmente por el señor ÁLVARO MANUEL MURCIA y el señor **EDISON RAFAEL VENERA LORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.631.570, actuando en causa propia, presentaron demanda en ejercicio de una acción popular en contra de la **BOGOTÁ-DISTRITO CAPITAL-ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN E INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**.

La parte demandante con fundamento en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, en el acápite correspondiente a la medida cautelar del escrito de demanda, señaló lo siguiente²:

***“1. ORDENAR** a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, para que a la mayor brevedad posible, proceda a expedir la respectiva Autorización a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para que esta última Entidad, pueda realizar la poda radicular del individuo arbóreo ubicado en la Carrera 69 entre las Calles 23C y la Calle 24 del Barrio el Salitre de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme a los parámetros dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el Concepto Técnico de fecha 20 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente.*

***2. ORDENAR** al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para que proceda realizar las gestiones necesarias para el arreglo del andén ubicado sobre la carrera 69 entre las Calles 23C y la Calle 24 del barrio Ciudad Salitre Occidental de la Localidad de Fontibón.*

***3. ORDENAR** al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para que presente ante el Despacho, el expediente administrativo del contrato de obra pública N°1792 del 2021 celebrado entre el IDU y la empresa contratista.*

***4. LLAMAR** en garantía a las aseguradoras que se encuentran dentro del contrato de obra pública N°1792 del 2021 celebrado entre el IDU y la empresa contratista, para que el*

¹ Correos electrónicos de la parte accionante generencia@asosalitre.org y defensordesepaciopublico@hotmail.com
defensaresdelespaciopublico06@gmail.com

² Folio 32 del archivo digital #2

Distrito pueda recuperar los dineros en una eventual condena desfavorable por culpa de la Empresa contratista.

5. ORDENAR con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los estudios necesarios para establecer la naturaleza del daño y las medidas urgentes a tomar para mitigarlo.

6. Las que el Señor Juez en uso de Sus Poderes Ultra y Extra petita considere necesaria para garantizar la protección de los derechos aquí invocados.”³

“(…) En escrito separado y de conformidad con lo establecido en los artículos 229 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, se allega solicitud de medidas cautelares previas; solicitando en consecuencia tener en cuenta lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 para disponer la admisión de esta demanda. (...)”.

El artículo 229 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé la aplicación de este trámite de medidas cautelares en estas acciones constitucionales al indicar lo siguiente:

“ARTÍCULO 229. PROCEDENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. *En todos los procesos declarativos que se adelanten ante esta jurisdicción, antes de ser notificado, el auto admisorio de la demanda o en cualquier estado del proceso, a petición de parte debidamente sustentada, podrá el Juez o Magistrado Ponente decretar, en providencia motivada, las medidas cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, de acuerdo con lo regulado en el presente capítulo.*

La decisión sobre la medida cautelar no implica prejuzgamiento.

PARÁGRAFO. *<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las medidas cautelares en los procesos que tengan por finalidad la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos y en los procesos de tutela del conocimiento de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se regirán por lo dispuesto en este capítulo y podrán ser decretadas de oficio.” (Negrillas y Subrayas del Despacho).*

En cuanto al procedimiento, el artículo 233 del mismo ordenamiento procesal determina:

“Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. *La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos.”

En consecuencia, el **Juzgado Veintiocho (28) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda:**

RESUELVE

Primero. Córrese traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión junto con el auto admisorio

³ Archivo digital No. 1.

de la demanda, de la solicitud de medidas cautelares presentadas por la parte demandante.

Segundo. Cumplido el trámite procesal, por Secretaría, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la solicitud impetrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO
JUEZ

 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior hoy 10 DE JULIO DE 2023, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p> <p>LIZETTE CAÑÓN CARDOZO SECRETARIA</p>	 <p>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hoy 10 DE JULIO DE 2023, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p> <p>LIZETTE CAÑÓN CARDOZO SECRETARIA</p>
---	--

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621d5ddcda738a319a0112e0ccfb8cf6fc8f5a7a758f191357b5473d6a0dc42d**

Documento generado en 07/07/2023 01:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>